



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de julio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
Radicado: **500014105002 2018 00812 00**
Demandante: CARLOS HONEYBER MORENO RAMOS
Demandado: OMA AUTOS E.U.

AUTO

Revisado el expediente, se observa que, en auto del 3 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de OMA AUTOS E.U. y se ordenó realizar la notificación del referido auto, conforme al trámite previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, trámite que a la fecha no ha desplegado.

El parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece lo siguiente:

***“PARÁGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

Conforme a las premisas fácticas expuestas y la norma reseñada, se tiene que han transcurrido más de quince (15) meses desde que se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha haya realizado la notificación de conformidad con los artículos 291 a 292 y 293 del Código General del Proceso, razón por la cual se dispone aplicar lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia con 500014105001 2018 00812 00, promovido por **CARLOS HONEYBER MORENO**



RAMOS contra **OMA AUTOS E.U.**, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c392538b624981e29e8aa2fdda3ac8031c8f34432e10d093d41d27c82a97a61c

Documento generado en 28/08/2020 12:27:43 p.m.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 041** del **31 DE AGOSTO DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527065b59eca506da3ee1fa280e0d2c10663b766ae813f44d5d5823c56d8e192**
Documento generado en 28/08/2020 11:09:58 a.m.